GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Hon. Luis G. Fortuño
Gobernador

Carlos E. Vázquez Pesquera
Administrador

27 de octubre de 2011

Carta Circular ASG Núm. 2012-05

A: Secretarios de Departamentos, Superintendente de la Policía, Jefes de Agencia, Directores de Corporaciones Públicas, Alcaldes y Gerentes de Transportación

ASUNTO: USO DE TALLERES PRIVADOS CONTRATADOS PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

Estimados compañeros:

En virtud del mandato de nuestra ley habilitadora, de administrar la flota de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de Servicios Generales (ASG) tiene el interés apremiante de ofrecer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la flota del Gobierno, bajo estándares adecuados de calidad y a precios razonables. De esta manera podremos garantizar la funcionalidad de los equipos y vehículos de pertenecientes a nuestro Gobierno y al mismo tiempo fijar límites en los costos relacionados al mantenimiento de la flota.

En cumplimiento con dicha responsabilidad la ASG ha llevado a cabo un procedimiento de convocatoria, mediante el cual se han contratado los servicios de talleres independientes, con el propósito de que éstos ofrezcan los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los vehículos de flota vehicular de la Rama Ejecutiva.

A estos efectos se les notifica que es requisito compulsorio para todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico utilizar el listado de talleres contratados por la ASG. A las Corporaciones Públicas y Municipios se les informa de la existencia de estos contratos para que utilicen los servicios a su entera discreción, no sin antes dejarles saber que los precios establecidos han sido estandarizados y en beneficio del servicio público.

I. Base Legal

La Administración de Servicios Generales es una agencia pública de servicios de apoyo creada por el Plan de Reorganización Número 2 sustitutivo de 1971, con el propósito de integrar servicios auxiliares diversos dispersos en los organismos gubernamentales para que se provean conforme a normas que propenden a simplificar y aligerar los trámites, mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos de operaciones.

Por virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", la ASG tiene bajo su jurisdicción, administración y control todos los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Ello incluye, todo material y equipo necesario para el funcionamiento del Programa de Transporte establecido por Ley; así como, la facultad de reglamentar sobre la adquisición, uso, mantenimiento, venta y todo lo relacionado con los vehículos y medios de transportación bajo su jurisdicción, entre otras cosas.

De conformidad con las facultades delegadas por la citada Ley Núm. 164, la ASG adoptó el Reglamento Núm. 2595 (Reglamento Núm. 12) de 17 de diciembre de 1979, según enmendado, conocido como "Reglamento de Administración de la Flota del Gobierno". En particular, en el Artículo 76 del referido Reglamento se dispone lo pertinente a la facultad de la ASG para otorgar contratos de servicios de mantenimiento con talleres privados. En el mencionado Reglamento se establece que bajo ninguna circunstancia podrá Agencia alguna bajo la jurisdicción de esta Administración, solicitar a dichos talleres, ni rendirán estos talleres servicios, sin una orden emitida por el Programa de Transporte.

La sección "a.", inciso 5 del Artículo 76 del citado Reglamento 12 establece que: **"El Departamento de Hacienda no procesará pago alguno por servicios no autorizados o prestados por personas no contratadas, o facturados en exceso de las tarifas pactadas en el contrato original, o enviado a efectuarse por otro organismo que no sea el Área".**

II. Propósito

Mediante la presente Carta Circular se les notifica a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, Corporaciones Públicas y Municipios, la contratación por parte de la ASG, de talleres privados para proveer los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos de la Flota del Gobierno de Puerto Rico.

El precio de los servicios será establecido por un sistema electrónico de precios y tarifas estandarizas, aceptado en la industria de reparación de vehículos de motor, igual o similar a la plataforma "Mitchell Repair Center". No se utilizarán libros de precios para los propósitos de los servicios.

Las agencias del Gobierno de Puerto Rico pagarán hasta un máximo de cincuenta dólares ($50.00) por hora de labor para mecánica pesada y de motoras y vehículos relacionados, y hasta un máximo de cuarenta dólares ($40.00) por hora de labor en la mecánica liviana.

Las agencias pagarán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) por el "mark up" de las piezas.

Además las Agencias utilizarán la forma SC 822 para solicitar los servicios incluidos en esta Carta Circular y que se encuentren estipulados en los contratos de cada taller. Aquellas Agencias que posean un sistema automatizado de finanzas el cual provea una hoja de servicios con características similares y que cumpla el propósito de la SC 822, podrán utilizarla.

Las horas de servicio no podrán exceder las horas establecidas en el sistema electrónico de precios y tarifas estandarizadas, aceptadas en la industria de reparación de vehículos de motor, igual o similar a la plataforma "Mitchell Repair Center".

Se impondrá una penalidad de cincuenta dólares ($50.00) por hora adicional consumida o facturada para completar el trabajo. Esto será así en todos los casos, excepto en aquellos donde exista una justificación debidamente aceptada y autorizada por escrito por el Gerente de Transportación de la agencia correspondiente.

La ASG mantendrá abierta la Convocatoria para Contratación de Talleres hasta el 29 de febrero de 2012, se contratará solamente con aquellos talleres que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria de Servicios de Mantenimiento y Reparación a la flota de vehículos del Gobierno de Puerto Rico.

Cada agencia tiene la responsabilidad de realizar gestiones pertinentes y necesarias para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Carta Circular.

III. Derogación

Esta Carta Circular deroga cualquier otra Carta Circular, Orden Administrativa, Memorando, comunicación escrita o instrucción anterior, en todo en cuanto sea incompatible con lo aquí dispuesto.

IV. Vigencia:

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

Carlos E. Vázquez Pesquera